

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016 – 00087.

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y la misma reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso, así como los relativos a la acumulación de demandas ejecutivos señalada en el artículo 463 *ibídem* y en razón a que el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra BLUE PLAYA BLANCA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'930.840,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2015.
2. \$8'930.840,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2016.
3. \$8'930.840,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2016.
4. \$8'930.840,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2016.
5. \$8'930.840,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2016.
6. \$9'892.691,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2016.
7. \$9'892.691,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2016.
8. \$9'892.691,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2016.
9. \$9'892.691,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2016.
10. \$9'892.691,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.
11. \$9'892.691,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.
12. \$5'276.102,00 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 16 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada BLUE PLAYA BLANCA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN del presente proveído por anotación de estado electrónico, de acuerdo a lo previsto por el numeral 1° del artículo 463 *ibídem*.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

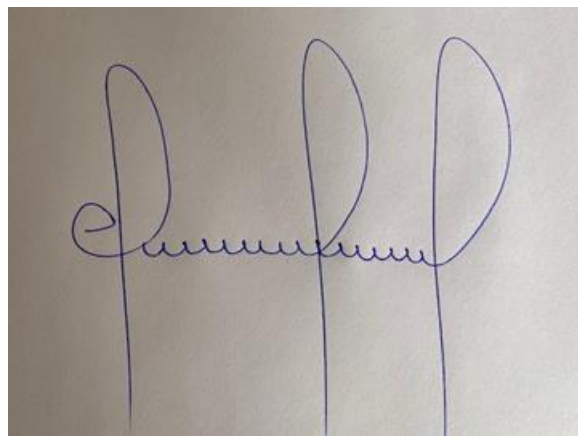
SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Numeral 2 del artículo 463 *ibídem*.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.81 Fijado el 13 de OCTUBRE de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. Luis German Arenas Escobar Secretario
